

DECRETO DE URGENCIA N° 038-2011

DECRETO DE URGENCIA QUE AMPLÍA LA VIGENCIA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 010-2004 Y NORMAS MODIFICATORIAS, Y DISPONE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL FONDO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 010-2004 se creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, como Fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados en el mercado internacional, se traslade a los consumidores del país;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 027-2010 se modificó el Decreto de Urgencia N° 010-2004 dictándose medidas para la mejor aplicación del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, a fin de proteger al consumidor local de la alta volatilidad del precio de petróleo en el mercado internacional, así como atenuar su impacto sobre las cuentas fiscales, evitando la generación de desequilibrios en las finanzas del Estado y el incumplimiento de las reglas fiscales que podrían afectar significativamente a la economía;

Que, el Decreto de Urgencia N° 083-2010 amplió la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y normas modificatorias, hasta el 31 de agosto de 2011;

Que, de acuerdo al análisis efectuado sobre el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo se ha determinado que este constituye un mecanismo beneficioso para la economía porque ha venido absorbiendo el alza de precios de los combustibles cuando el precio internacional del petróleo se encuentra en niveles elevados y puede percibir aportaciones cuando el mismo alcance niveles bajos, logrando así atenuar el efecto de la volatilidad externa, contribuyendo a que el país registre una baja inflación;

Que, debido a que el precio internacional promedio del petróleo ha pasado de US\$ 79 por barril en el año 2010 a un promedio de US\$ 98 por barril en lo que va del presente año, alcanzando un nivel máximo de US\$ 114 por barril a fines del mes de abril, el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo ha venido acumulando considerables obligaciones con los productores y/o importadores de combustibles, por lo cual el Estado ha efectuado importantes pagos para atender dichas obligaciones, evitando con ello que los problemas de liquidez en las empresas productoras e importadoras generen el desabastecimiento de combustibles en el mercado nacional;

Que, de otro lado, el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 010-2004, incorporado por el Decreto de Urgencia N° 027-2010, establece que cuando existan saldos positivos en el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, el Administrador deberá proceder a la transferencia de hasta un Setenta y Cinco por ciento (75%) de los mismos a la cuenta que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, hoy Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, con una periodicidad bimestral, para lo cual autoriza a dicha Dirección General a transferir a la referida cuenta otros recursos extraordinarios a ser estimados según la metodología, criterios, porcentajes y hasta por el monto máximo dispuesto en el reglamento del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y normas modificatorias;

Que, el Marco Macroeconómico Multianual 2012-2014, aprobado en Sesión del Consejo de Ministros del 25 de mayo del 2011, estableció para el año 2011 una meta de un superávit fiscal de al menos 0,2% del PBI, la cual considera una ampliación en el nivel de gasto para este año que se destinaría a cubrir los mayores pagos asociados con el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo y eventuales operaciones de cobertura contra alzas abruptas de la cotización internacional del petróleo;

Que, en ese sentido resulta necesario adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera de interés nacional que permitan transferir a la cuenta señalada en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y normas modificatorias, adicionalmente a lo establecido en dicho Decreto de Urgencia, una parte de los recursos ordinarios considerados en las proyecciones del presente año en el Marco Macroeconómico Multianual 2012-2014 y que financia el incremento del nivel de gasto destinado a cubrir el pago al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo para que la nueva administración no asuma las deudas generadas por este concepto;

Que, asimismo, debido a que las condiciones para la creación del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo se mantienen al observarse una alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados en el mercado internacional, resulta conveniente ampliar su vigencia;

Que, por otro lado, es necesario autorizar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a determinar la cuenta en la que corresponde depositar el saldo del monto destinado a compensar las importaciones de GLP dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 011-2007, así como los recursos a que se refiere la Primera Disposición Complementaria del citado Decreto de Urgencia, teniendo en consideración que mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2009 se declaró la terminación de la situación de emergencia del mercado de GLP, y que mediante Resolución Directoral N° 073-2009-EM/ DGH se dejó sin efecto el factor GLP;

Que, las medidas propuestas resultan urgentes y necesarias a fin de evitar perjuicios económicos y sociales que podrían suscitarse de no adoptarse una adecuada y oportuna intervención en relación con el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ampliación de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y normas modificatorias

Ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y normas modificatorias, hasta el 31 de diciembre de 2011.

Artículo 2°.- Transferencia extraordinaria de recursos a la cuenta señalada en el numeral 7.3 del artículo 7º del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y normas modificatorias

Autorizar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público para que de manera extraordinaria en el año fiscal 2011 transfiera a la cuenta señalada en el numeral 7.3 del artículo 7º del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y normas modificatorias, adicionalmente a lo establecido en las normas vigentes, la suma de CIEN MILLONES Y 00/100 DE NUEVOS SOLES (S/. 100 000 000,00) con cargo al mayor nivel de recursos ordinarios considerado en las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual 2012-2014 para el presente año y que financia el incremento del nivel de gasto destinado a cubrir el pago al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo.

Artículo 3°.- Autorización de incorporación de recursos vía crédito suplementario

La incorporación de los recursos a que se refiere el artículo 2° del presente Decreto de Urgencia se efectuará vía crédito suplementario en el Pliego Ministerio de Energía y Minas de acuerdo al procedimiento establecido por el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 017-2011.

Artículo 4°.- Excedentes del mecanismo de compensación creado por el Decreto de Urgencia N° 011-2007

El saldo del monto destinado a compensar las importaciones de GLP dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 011-2007, así como los recursos a que se refiere la Primera Disposición Complementaria del citado Decreto de Urgencia, se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio del año dos mil once

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas